

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 00417
DEMANDANTE: HERSILIA MARTÍNEZ PATIÑO
DEMANDADO : MARCO EDUARDO NÚÑEZ FORERO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y teniendo la certeza que el demandado canceló en su totalidad la obligación que se ejecuta, capital, intereses y costas procesales, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

TERCERO: De haber dineros dejados a disposición del proceso se ordena su entrega al extremo procesal que corresponda y los que en el futuro se llegaren a consignar. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme esta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ